PROMOVENTE: COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat**, **instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

miniotra / tria margarita raco rarjat, motractora en el procente acante,	<del></del>
Constancias	Números de registro
<ol> <li>Documental en copia certificada que exhibe el Poder Legislativo del estado de San Luis Potosí, firmado electrónicamente por Graciela Navarro Castorena.</li> </ol>	1075-SEPJF
2. Oficio CJE/162/2023 y anexos de Rodrigo Joaquín Lecourtois López, quien se ostenta como Consejero Jurídico del estado de San Luis Potosí.	7789

La documental identificada con el número uno se recibió el cuatro de mayo de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, a través del sistema electrónico; mientras que las identificadas con el número dos se depositaron en la oficina de correos de la localidad el veintiuno de abril del año en curso y se recibieron el nueve de mayo siguiente en la referida Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia. Conste.

Ciudad de México, a dieciseis de mayo de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que obre como corresponda, la documental en copia certificada que exhibe Graciela Navarro Castorena en representación del Poder Legislativo del estado de San Luis Potosí, quien no tiene reconocida personalidad para intervenir en la presente acción de inconstitucionalidad. Por tanto, **no ha lugar** a proveer respecto de su contenido, esto en términos del artículo 11, párrafos primero y segundo¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Visto lo anterior, con fundamento en el artículo 297, fracción II<sup>2</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria con base en el numeral 1<sup>3</sup> de la citada ley, <u>se requiere nuevamente</u> al Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para que, en el plazo de <u>tres días hábiles</u>, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, <u>remita copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada en este asunto, en el procedimiento de la norma impugnada en este asunto,</u>

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

previstos en esta ley. (...).

<sup>2</sup> **Artículo 297**. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> **Artículo 1**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

apercibido que, de no cumplir, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I<sup>4</sup>, del código referido.

Por otro lado, intégrense al expediente, para que surtan efectos legales el oficio y los anexos de Rodrigo Joaquín Lecourtois López, Consejero Jurídico del Estado de San Luis Potosí, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>5</sup>, rindiendo informe en el presente asunto en representación del Poder Ejecutivo de esa entidad federativa, designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo las documentales que acompaña, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, 596 y 64, párrafo primero<sup>7</sup>, de la ley reglamentaria, en relación con el diverso 3058 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

En otros términos, se tiene al Poder Ejecutivo local **dando cumplimiento** al requerimiento formulado mediante acuerdo de veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, al remitir copia certificada del Periódico Oficial de la entidad de dieciséis de enero de dos mil veintitrés, en el que consta la publicación de la norma general impugnada. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en dicho acuerdo.

Establecido lo antedicho, con copia simple del informe de cuenta córrase traslado a la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta sección

Artículo 45. A la Consejería Jurídica del Estado corresponde el despacho de los siguientes asuntos: (...).

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...).

<sup>5</sup> De conformidad con las documentales que exhibe para tales efectos y en términos del artículo 45, fracción X de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí**, que establece:

X. Representar al Gobernador en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup>**Artículo 59**. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> **Artículo 64**. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...]

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

de trámite<sup>9</sup>, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8<sup>10</sup> del *Acuerdo General de Administración número VI/2022*.

Finalmente, con apoyo en el artículo noveno<sup>11</sup> del **Acuerdo General 8/2020**, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

**Notifíquese**. Por lista y por esta ocasión, debido al requerimiento precisado, en su residencia oficial al Poder Legislativo del estado de San Luis Potosí, así como a la Fiscalía General de la República vía electrónica.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo**, a la <u>Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad de mismo nombre, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137<sup>12</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero 13, y 5<sup>14</sup> de la ley reglamentaria, <u>lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Legislativo de esa entidad federativa, en su residencia oficial</u>; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>15</sup> y 299<sup>16</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces **del despacho número 455/2023**, en términos del artículo 14, párrafo primero 17, del citado **Acuerdo General 12/2014**, por lo que se requiere al</u>

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup>Ubicada en Avenida Píno Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> **Artículo 8.** El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración Número II/2020.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> **Artículo 137**. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretario, actuario, actuaria, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> **Artículo 4**. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación. 

<sup>16</sup> **Artículo 299**. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores

órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este alto tribunal, de manera urgente, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, con la razón actuarial correspondiente.

Por lo que hace a la notificación a la Fiscalía General de la República. remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y del oficio de cuenta, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 1/6, fracción II18 del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por/el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número 5663/2023. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción 119, del multicitado acuerdo general plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez gue, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo 20.

Lo proveyó y firma la Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat, quien actúa con el Licenciado Eduardo Áranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de dieciseis de mayo de dos mil ve ntitrés, dictado por la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat en la acción de inconstitucionalidad 67/2023, promovida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí. Conste. PPG/DVH

públicos de la SCJN o del respectivo organo jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)

<sup>18</sup> **Artículo 16**. En los organos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...)

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano juriśdiccional del∖PJF, así como copia digitàli≿ada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veçes del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaria de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...)

19 **Artículo 16**. En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea

remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

l/ Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; <sup>20</sup> Lo anterior, en términos de la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separa de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 219833

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

ı ii iii ai ile	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Éstado del certificado	ok v	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLSRN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023ab	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/05/2023T19:54:41Z / 22/05/2023T13:54:41-06:00	Estatus firma	OK/	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	74 65 cb 98 78 b3 51 c3 77 99 ca 4b 79 bc d1	6c f0 6c 4f 90 c9 cd d8 53 12 7d ee 45 f1.7b 6f ab 28 33 4	4 84 d5 bf 29 f	a c9 7	9 5b 84 bd 7b
	fa e2 b9 d4 03 07 38 6a 57 ea fc ad 05 6c 39 d	ce 2b c0 1e 98 dd 18 5f 34 fe 14 ed cc e8 9a 1f 5f 6b 5a 97	65 0e f3 67 d3	9c 60	70 c8 f4 1f
	39 c1 71 a2 14 12 15 7e c3 af 9e b7 e3 e8 4e	58 cb 0a 4f 40 2b 08 af e6 71,36 dd 42 ac 9a 9a 35 09 2e l	b2 a1 7c 0e 61	45 f0	9a 98 39 a5
	8e ad c2 bc 29 b7 b7 52 09 e4 29 bd 4c 91 1c	6c 86 b4 d8 e7 03 24 51 85 a6 3d f6 40 a5 8c 60 7f 13 b2	69 c5 9c 0b 79	95 82	2 03 50 97 80
	3a 9d ec 3f fd 3e d6 30 ed fa 91 07 4d bc f9 b8	3 25 fa e8 0f 19 c5 b2 dc f3 c1 98 eb 21 a0 2c 95 08 52 07	61 42 a9 1e 37	7,26 co	c 1f ae 9b b7
	a1 cc a6 31 7f f4 9b dd 02 6b f1 11 de 9e 24 2	8 fa 30 3d 37 02 78 74 26 5d b6 24 0e	$\mathcal{A} \bigcirc )$		
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/05/2023T19:54:41Z / 22/05/2023T13:54:41-06:00	7		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023ab			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/05/2023T19:54:41Z / 22/05/2023T13:54:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	77		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5812554			
	Datos estampillados	1102E1B14394EEA97A30C5FE8C71C150FAF3B95D383	A4E8AF25865	0B07	BA7145

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente		
	CURP	AAME861230HOCRRD00					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/05/2023T20:35:09Z / 16/05/2023T14:35:09-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	7e 4c 63 db 21 1b d8 1d df eb 56 59 9f e1 32	d9 c4 b9 ab bd 0b 45 c4 1f 36 03 34 3a 00 db da b6 24 f8	38 86 ae 4f eb	16 81	9b 33 58 d2		
	6e bb a3 5d 71 41 d8 8b 51 ef 7b 72 af b6 8d	4d 14 cc 3b e6 37 15⁄2a be 16 67 1d 35 ea 4c ca 04 01 ea	d 0f 87 e3 32 41	b6 a3	33 c0 2c d3		
	40 9d 55 82 8b 2d ce c0 5f ee 5d d5 7d 2d e0	ca cd 9d d4 25 6a 78 64 0b 29 e8 92 5c 3b ec 3e 7c 10 b	d 6e 6a 1b ca b	8 51 2	6 95 07 fb 5e		
	b5 67 1d 0a bd 10 6d 5b a5 4e 0d 04 a2 6f 7e	37 31 e5 37 61 5c 03 75 1e 04 5a 87 a5 fa 89 a3 b4 10 2	26 4a be 11 9a 5	7 d1 9	c ce 97 f9 c9		
	88 af c6 f8 ad ca 05 b6 Øc b3 df 8c 9a ff 76 a2	4c eb c5 7a 3b b3 36 42 c2 2a 28 b3 c4 76 c8 c3 0c dc c	a 74 0f 3b 65 bl	5e 24	1 54 2a 83 42		
	b7 8a 07 1a f5 ba ca ca c1 a2 df 6b 2b 2a 63 5d 30 cf 8d 49 f1 fa af 54 a2 c9 6b 65 29 56						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/05/2023T20:36:22Z / 16/05/2023T14:36:22-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Juc	licatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000002b8df					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	46/05/2023T20:35:09Z / 16/05/2023T14:35:09-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	5793704					
	Datos estampillados	837BF1818DF4CE0E73037CBDBD1B11C0FA7F6384A	B969AF104F0E	9C2A	B1B1059		